

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 4)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 28 de Diciembre próximo pasado me dice:

«El Ministerio de Estado dice á este de la Gobernacion con fecha 15 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado participo á V. E. que ha sido concedida la extradicion de los ciudadanos franceses Bautista Higonet y Bautista Laurens, llamado Bessieres, acusados de falsificacion de moneda, delito especificado en el párrafo 4.º del art. 2º del Convenio vigente con Francia, pudiendo por lo tanto V. E. disponer se

dieten las medidas convenientes para la busca, captura y entrega á las autoridades francesas de la frontera de los citados individuos, debiendo advertirle que el llamado Higonet se encontraba el 10 de Noviembre último en Port-bon, provincia de Gerona. = Señas de Bautista Higonet: edad 33 años, estatura regular, cara larga con los pómulos salientes, ojos castaño oscuro, casi imberbe, vive con su mujer y dos hijos. = Señas de Bautista Laurens: estatura un metro, cara ovalada, frente despejada, boca grande, barba negra y poblada.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos indicados.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de los indicados sujetos, y lo pongan á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Burgos 2 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Eugenio Cuasante Crespo, hijo de Raimundo y de Juana, natural de La Nuez de Abajo, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del referido jóven, y lo pongan á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 5 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Eugenio Cuasante Crespo.

Edad 13 años, estatura baja, pelo rojo, ojos al pelo, color bueno; viste chaqueta de paño azul turquí, pantalón bombacho en mal uso, chaleco de varios colores, en mal uso, gorra de pelo negro y borceguies malos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Frandovínez el vecino del mismo Hipólito Tajadura Garcia, cuyas señas se insertan al pie, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de este individuo, cuya residencia manifestarán á este Gobierno en el caso de que se averigüe su paradero.

Burgos 5 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Señas de Hipólito Tajadura.

Edad 51 años, estatura regular, cargado de hombros, viste camisa de lienzo casero, chaqueta y pantalón de sayal, chaleco de pana, borceguies blancos, capa de paño en mediano uso, gorra de piel negra, y lleva consigo la cédula personal con el número 66.

(De la Gaceta núm. 359.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel en que deben extenderse las actas de las sesiones que celebren las Juntas, tanto de provincia

como las de distrito municipal, para llevar á cabo las operaciones del Censo general de poblacion ordenado por Real decreto de 1.º de Noviembre último.

En su vista, y teniendo en cuenta que las mencionadas actas, así como las cédulas de inscripcion, bien sean colectivas ó de familia, y las relaciones de alistamiento á que dicha operacion dé lugar, son datos estadísticos comprendidos en el párrafo quinto del art. 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que los expresados documentos se extiendan en papel del sello de oficio, ó se reintegre su importe á razon de 6 céntimos de peseta por cada hoja.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1877. = Orovio. = Sr. Director general de Rentas Estancadas.

(De la Gaceta núm. 2.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Castrogeriz, de los cuales resulta:

Que en el barrio de Balvonilla, Ayuntamiento de Castrogeriz, se efectuó la recomposicion de varios caminos, así como la limpieza por causa de salubridad pública del paso que atraviesa el cauce de aguas de que se abastece aquel vecindario; y sin que se hubiera presentado queja alguna, la

criada de D. Anselmo Vicente Rodrigo, por orden de este, levantó el empedrado que dicho cáuce tenia para el buen paso de carros y caballerías:

Que puesto el hecho en conocimiento del Alcalde de Castrogeriz, esta Autoridad impuso á D. Anselmo Vicente Rodrigo la multa de 10 pesetas, y se le conminó además á que repusiera las costas al ser y estado que tenían antes de levantar dicho empedrado, apercibiéndole que de no verificarlo se ejecutaria la obra á su costa:

Que D. Anselmo Vicente Rodrigo acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar la posesion en que venia de regar una huerta de su propiedad con las aguas que corren por el valle del barrio de Balvonilla, sin perjuicio de tercero, lo cual habia imposibilitado D. Andrés Delgado ahondando el terreno por donde corren encauzadas las aguas, variando asi su curso natural:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio, que fue notificado á las partes; y en su virtud el D. Andrés Delgado, como Alcalde de barrio de Balvonilla, dió cuenta de este hecho al Alcalde de Castrogeriz á fin de que esta Autoridad lo pusiera en conocimiento del Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia por pertenecer el asunto al conocimiento de la Administracion:

Que estimada por el Gobernador la anterior pretension, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que los Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas, y el incoado por D. Anselmo Vicente lo ha motivado un hecho á que dió origen una providencia del Alcalde de Castrogeriz, dictada en asunto de su competencia; y citaba el expresado Gobernador la Real orden de 8 de Mayo de 1839, el art. 84 de la ley municipal y art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado este conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la jurisdiccion ordinaria es la única á quien corresponde conocer de las cuestiones que surjan con motivo del uso y disfrute de las aguas cuando la cuasi posesion se funda en títulos de derecho civil: en que segun la jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuando existen en favor de particulares aprovechamientos de aguas por largo tiempo, los cuales constituyen un derecho civil, ya tengan las aguas el carácter de públicas, ya de privadas, la competencia para co-

nocer de la perturbacion del derecho es de los Tribunales ordinarios: en que si bien contra las providencias administrativas no pueden admitirse los interdictos, resulta que el despojo efectuado por D. Andrés Delgado en principios del año actual es un acto consumado con carácter de mero particular, que pretendió sancionar seis meses despues al ser nombrado Alcalde de barrio, y por lo tanto el presente interdicto no se dirige á dejar sin efecto la providencia que con atribuciones ó sin ellas dictase en 17 de Junio último el Alcalde de Castrogeriz, sino á reponer las cosas al ser y estado que tenían antes de que en el mes de Enero próximo pasado el D. Andrés Delgado ahondase el terreno por donde discurren las aguas:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibicion, manifestando las razones que le asisten, y siempre el texto de la disposicion en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que al hacer el requerimiento no citó el Gobernador disposicion alguna legal, encaminada á demostrar que la providencia del Alcalde de Castrogeriz habia sido dictada dentro del círculo de sus atribuciones:

2.º Que la cita de la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y el art. 84 de la ley municipal no son bastantes para tener por cumplido el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, puesto que aquellas disposiciones se limitan á consignar el precepto general de que contra las providencias que la Administracion adopte en asuntos de su competencia no pueden admitirse interdictos:

3.º Que la omision en que incurrió el Gobernador es de tal naturaleza, que impide por ahora la decision del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial con los Sres. Diputados de la Capital el dia 2 de Junio de 1877.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Martinez D. Indalecio, San Millan D. Mauricio, Cecilia D. Santos, Jalon, Cecilia Don Ramon, Real, Ontoria, Collantes, Martinez del Campo, Zumárraga, Casavieja, Garcia Ines, Villalain, Pujana, Gonzalez Marron, Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyeron y aprobaron las actas del 26 y 28 de Mayo último.

En cumplimiento de una orden del Ministerio de la Gobernacion, se acordó que se remita á dicho centro superior el presupuesto adicional aprobado para el presente ejercicio.

La Comision quedó enterada de la comunicacion en que el Director de Caminos participaba haber regresado á esta Capital el dia 31 de Mayo último.

En el expediente de repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta provincia para el próximo año económico, remitido para su aprobacion por el Jefe de la Administracion económica, dióse cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision de Hacienda proponiendo que se apruebe dicho repartimiento, rebajando los aumentos hechos en él de la riqueza imponible y de la cuota con relacion á las del corriente año económico sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes: se leyó así bien el voto particular del Sr. Perez San Millan Don Simon, Presidente de dicha Comision, proponiendo que se aprobara el repartimiento segun lo ha presentado la Administracion económica; y despues de una detenida discusion, quedó desechado dicho voto particular por mayoría de 10 votos contra 5 de los Sres. Gallo, Beltran, Pujana, Bustillo y Sr. Presidente, y aprobado el dictámen de la Comision.

Se acordó estimar la reclamacion interpuesta por D. Bartolomé Cuesta, vecino de La Aguilera contra el arbitrio municipal establecido en aquella localidad de un real sobre cada carro de orujo que se introduzca para la fabricacion del aguardiente, y que se devuelva al recurrente lo que se le haya exigido en el concepto expresado.

En vista de una instancia de D. Severiano Alvarez y 16 vecinos mas de Villahoz, se acordó dejar sin efecto las operaciones que se han practica-

do en dicha villa respecto á la formacion de secciones y sorteo de los individuos que han de componer la asamblea de asociados, por no haberse ajustado á la ley, y que los vocales de la actual Junta continúen en el ejercicio de sus funciones hasta la terminacion del presente año económico.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente sobre reclamacion de D. Antonio San Juan y D. Bernardino Martin de Valmaseda, vecinos de Berlangas, contra la cuota que les ha sido señalada en un repartimiento.

En el expediente instruido á instancia de D. Eusebio Esgueva, Médico titular de Sotillo de la Rivera, apelando contra un acuerdo del Ayuntamiento en que han sido desestimadas sus pretensiones respecto á que se le eliminara del repartimiento verificado en aquel distrito para cubrir el déficit de consumos, provinciales y municipales, por estar exento de los impuestos municipales por la condicion 4.ª del contrato celebrado con el Ayuntamiento, se acordó revocar la resolucion del Ayuntamiento en lo que se refiere al recargo para municipales y provinciales, y que pase dicha instancia á la Administracion económica para que resuelva lo que estime oportuno en la parte referente á consumos.

Se acordó desestimar, como extemporánea, la reclamacion de D. Manuel Villarrubia, vecino de Sotillo, apelando de una resolucion de la Administracion económica referente al repartimiento de consumos.

En el expediente instruido á instancia de D. Pedro Aparicio y tres vecinos mas de Nava de Roa pidiendo que se declare nulo el acuerdo de la Junta municipal por el que se estableció el impuesto de dos pesetas sobre cada cabeza de ganado lanar que utilice los pastos comunes, se acordó declarar ilegal dicho impuesto con arreglo á las prescripciones del art. 70 de la ley municipal.

En igual sentido se acordó en el expediente promovido por D. Felipe Picon, vecino de Oquillas, alzándose contra un acuerdo del Ayuntamiento referente á su cuota por el arbitrio de pastos y leñas establecido en aquella localidad.

Se leyó nuevamente la proposicion del Sr. Martinez del Campo pidiendo se fijen reglas para que con un mismo criterio puedan resolverse todas las pretensiones de los pueblos para otorgarles el beneficio de la exclusiva; y despues de una detenida discusion, quedó desechada por mayoría de votos.

Se acordó conceder á los Ayuntamientos de Vilviestre del Pinar, Los Ausines, Robledo Temiño, Gredilla la Polera, Gamonal, Renuncio, Tobes y Rahedo y La Molina de Ubierna autorización para establecer la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Se acordó por mayoría de votos que se anuncie la subasta del racionado del Colegio de sordo mudos para el próximo año económico bajo las condiciones consignadas en el dictámen del Negociado.

Se acordó que se devuelva á D. Eugenio Orue, vecino de esta Ciudad, el depósito que constituyó como remanente de 50 arrobas de jabon para el Hospicio provincial el dia 7 de Julio de 1875.

El Sr. Martinez del Campo propuso

que se resolviera si tenían derecho á asistir á estas sesiones los Diputados residentes accidentalmente en esta Capital, y emitió su opinion en sentido afirmativo.

El Sr. Zumárraga sostuvo que atendidos los términos de la ley de 16 de Diciembre último no podían dichos Diputados tomar parte en estas deliberaciones.

El Sr. Beltran defendió la solución contraria como conforme con la ley; y el Sr. Presidente suspendió esta discusión por el número escaso de Diputados que se hallaban presentes, y levantó la sesión siendo las nueve de la noche.

Burgos 2 de Junio de 1877. = El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

El dia 15 del corriente termina el plazo que marca la Instrucción para la adquisición de cédulas personales sin recargo, y en su consecuencia los Sres. Alcaldes deben pasar á los morosos antes de la indicada fecha, segun está prevenido, el apercibimiento escrito, si no quieren incurrir en la responsabilidad de las costas que origine la comision ejecutiva que expedirá esta Administracion en 1.º de Febrero contra todos aquellos que no hayan efectuado la cobranza de las de sus respectivos Ayuntamientos, teniendo presente que para evitar esta responsabilidad deberán proceder por la via ejecutiva desde el dia 16 del actual contra los que no las hayan adquirido, exigiéndoles el doble precio en la forma que previene el artículo 47 de la Instrucción.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este deber, con lo cual podrán ultimar el ingreso total en esta Administracion del importe de cédulas correspondientes á cada localidad antes del 1.º de Febrero próximo.

Burgos 4 de Enero de 1878. = P. S., Antonio Mena.

Se llama la atención por el presente anuncio para que los dueños ó representantes de Minas en esta provincia faciliten en lo sucesivo todos cuantos datos se refieran al 1 por 100 del producto bruto de dichas Minas, al encargado en esta Capital D. Ignacio de Herrera, que habita en la casa calle de San Juan, número 55, entresuelo, izquierda, siendo el Delegado de la Empresa de este impuesto D. Angel Romero Vazquez.

Burgos 4 de Enero de 1878. = El Jefe económico, P. S., Antonio Mena.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE ENERO DE 1878.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 13 y 14 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Valentin Garcia.....	Abajas.....	Tierras.....	Clero..	6465	Castil de Lences.....	10 13 Enero	691,50	7.º—410
Severiano Calvo.....	Castil de Lences.....	"	"	6436	"	" "	840	"—411
José Trespaderne.....	Burgos.....	"	"	4590	Villahizan de Treviño...	" "	263,75	"—413
José Lara Ortega.....	Montuenga.....	"	Propios	1956	Montuenga.....	9 "	90	1867—248
Manuel Torres.....	Burgos.....	Casa.....	Patrim.	12	Burgos.....	8 "	262,50	1.º—344
El mismo.....	"	"	"	34	"	" "	280	"—345
Valeriano Melchor.....	Mozoncillo de Oca.....	Tierras.....	Clero..	408	Mozoncillo.....	12 14	500	5.º—878
El mismo.....	"	"	"	407	"	" "	312,50	"—879
Julian Garcia Martinez..	Espinosa del Monte.....	"	"	881	Espinosa del Monte.....	" "	162,50	"—881
Pablo Arana.....	Pradoluengo.....	"	"	547	"	" "	191,65	"—882
Telesforo Ortiz.....	Portilla.....	"	"	367	Portilla.....	" "	512,50	"—885
Fructuoso Barron.....	Suzana.....	"	"	3685	Suzana.....	" "	217,50	"—884
El mismo.....	"	"	"	5682	"	" "	513,75	"—885
Braulio Garcia.....	Portilla.....	"	"	5675	Portilla.....	" "	131,50	"—886
Hilario Morquecho.....	Burgos.....	"	"	3240	Vilviestre.....	" "	413,15	"—888
Telesforo Ortiz.....	Portilla.....	"	"	5851	Villanueva Soportilla...	" "	277,50	"—889
Melquiades Grijalvo.....	Lerma.....	"	"	6040	Los Balbases.....	" "	255	"—891
El mismo.....	"	"	"	7075	Padilla de Arriba.....	" "	870	"—895
Buenaventura Martin...	Padilla de Arriba.....	"	"	7075	"	" "	376,25	"—894
Juan V. Ontoria.....	Burgos.....	"	"	7078	"	" "	278,75	"—895
Vicente Nogal.....	Los Tremellos.....	"	"	3217	Tremellos.....	" "	504,75	"—897
Tomás Sanz.....	Villalomez.....	Tierras y casa.	"	409	Villalomez.....	" "	1351,50	"—898
Anacleto Sagredo.....	"	Tierras.....	"	598	"	" "	456	"—899
Lorenzo Martinez.....	Valluquera.....	"	"	8397	Valluquera.....	9 "	575,13	7.º—573

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 4 de Enero de 1878. = P. S., Antonio Mena.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de cartero de Cerezo de Riotiron, con obligación de servir á Fresno de Riotiron, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los licenciados del ejército que se crean adornados de los requisitos necesarios para su buen desempeño, acudirán con instancia por conducto de este Gobierno, al Ilmo. Sr. Director general de Correos, acompañando copia debidamente autorizada de su licencia absoluta y certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia, dentro del término de 30 dias á contar desde el

en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.

Burgos 4 de Enero de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

El Subintendente Militar graduado, Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de esta Plaza,

Hace saber: que no habiéndose enagenado los cuatro mil sesenta sacos vacios para embase de cebada, existentes en la Factoría de Subsistencias de esta Plaza, en la subasta celebrada el dia 26 de Diciembre último, se convoca por el presente anuncio á una segunda, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en las oficinas de Administracion Militar, si-

tuadas en el ex-convento de San Francisco, á las doce la mañana del día veinte y cinco del presente mes, en cuyo punto desde hoy se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, así como los sacos divididos en dos grupos y en la forma designada en la primera condicion de dicho pliego.

2.ª Las personas que gusten interesarse en su adquisicion pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en dicha oficina diez minutos antes de la hora señalada, y el Tribunal de subasta, trascurrida esta, no podrá admitir ninguna, y desechará las que no acompañen el talon de depósito del cinco por ciento del valor total á que ascienda la proposicion, hecho en la caja sucursal de esta provincia, así como las que no cubran el precio limite fijado en la condicion primera del pliego, y las que no se hallen arregladas en un todo al siguiente modelo de proposicion.

5.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y aceptar y firmar el acta del remate.

Burgos 5 de Enero de 1878. = José de Elorza.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cuatro mil sesenta sacos vacios para embase de cebada, existentes en la Factoría de Subsistencias de Burgos, se compromete á comprar (tantos sacos del primer grupo, y tantos del segundo) y á satisfacer por cada uno de los del primer grupo tal cantidad, y por cada uno de los del segundo tal cantidad (todas en letra y sin raspaduras ni enmiendas.)

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, por renuncia del que la desempeñaba interinamente, con el sueldo de doscientas setenta y cinco pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Ciruelos de Cervera 31 de Diciembre de 1877. = El Alcalde, Hilario Martínez.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1877.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	2	4	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
23	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	4
27	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
29	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
30	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	19	9	28	3	5	8	34	»	»	»	»	»	»	»	34

Burgos 1.º de Enero de 1878. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	»	1	»	1	4	»	»	
22	»	1	»	1	1	»	»	1	2
23	2	»	»	2	2	»	»	2	4
24	3	»	»	3	1	»	»	1	4
25	3	»	1	4	»	»	»	»	4
26	2	»	»	2	»	1	»	1	3
27	»	»	»	»	1	1	»	2	2
28	»	2	»	2	»	1	»	1	3
29	»	1	»	1	1	»	»	1	2
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	11	6	1	18	10	3	»	13	31

Burgos 1.º de Enero de 1878. = El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Alcaldía de la Merindad de Montija.

En el pueblo de Villasante se halla aotada hace mas de un mes una vaca de dueño desconocido, de color castaño, como de ocho á nueve años, la oreja izquierda hendida y abierta de astas.

El que se considere ser su dueño puede presentarse á recogerla, previa aduccion de pruebas y gastos de guarda, custodia y manutencion, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de lo contrario se procederá á su remate en pública, subasta trascurrido que sea dicho término.

Villasante 26 de Diciembre de 1877. = El Alcalde, Eugenio Gauna. 1-2

Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martínez, en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz,

D. Feliciano Cantero en Miranda, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Río en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego, y D. Urbano Lopez en Villarcayo, admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital, por conducto de la casa de comision y agencia establecida en la misma (hace algun tiempo) por D. Manuel Rico y Gil, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamientos de montes, gastos provinciales etc., y cuantos exijan la situacion de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan, en el término de tres dias, y con solo la módica comision de UNO POR CIENTO, incluso todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán tambien en su nombre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares.

Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20 000 reales, la comision será tan solo de 3/4 por 100, incluso tambien todo gasto. 6-15

Arboles frutales, arbustos y semillas de todas clases.

Los arboricultores del norte de España, Pedro Ibañez y Compañía, tienen el gusto de ofrecer en esta Capital sus grandes y variados surtidos de plantas de todas las especies, procedentes de los viveros de la Rioja y de varios puntos del extranjero. Esta Compañía, que tiene sus viveros á la altura de los mas principales de Europa, la es sumamente fácil dar sus plantas á precios muy reducidos, contando además con la garantía de las buenas especies, que adquiridas á fuerza de sacrificios las ofrece como ningun otro puede hacerlo, por no hallarse en condiciones tan ventajosas y balagüeñas, que viendo sus resultados nos darán las gracias por lo bien servidos que de nuestra casa han de quedar.

Los precios de las plantas injertadas, tanto en árboles para todos los vientos como enanos para formar líneas y paseos, tomados por cientos se darán á precios equitativos, y tomados por millares con mucha mayor rebaja.

Los barbados de tinto fino de Madrid, Arganda, Valdepeñas, Aragon y Navarra, de dos y tres años, se cederán al mas ínfimo precio tomándolos por millares.

La variedad de rosales, las plantas injertadas de moreras negras y blancas, nísperos de gruesa fruta y del japon, membrillos de Portugal, bruños de Nantes y de Hasen, acerolos y otros especiales, se venderán á precios convencionales, pero siempre á mitad de precio que en otros puntos de venta de esta Capital y fuera de ella.

La gran variedad de moscateles y otras plantas de uvas especiales para formar emparrados y galerías se venden á doble precio que los barbados para vinos tintos; y por último las semillas para prados artificiales y tuberculosos para ceba de ganado, las tendrán cuantos las deseen y nos honren con sus pedidos: los harán á Nalda, provincia de Logroño, y en Valladolid, Santiago 53. 2

VENTA.

Se venden seis grandes zafras para aceite con todos sus útiles, otras pequeñas y un peso quintalero completo de buen autor, todo propio para tienda ó almacen de aceite, se dará arreglado, calle Hospital de los Ciegos, número 5, en Burgos. 3-3

POMADA

antioftálmica de la Panadera.

Cura radicalmente toda enfermedad de los párpados.

Pomada para los pechos.

Se usa (con buenos resultados) una ó dos meses antes de dar á luz.

Farmacia del Licenciado Marcos, Cantarranas, Burgos. 10-15